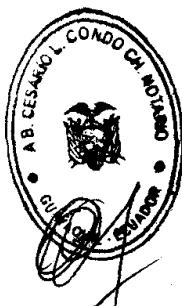


1

Nº 2014-09-01-05-P-00391



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA DULCE MAR S.A.  
CEDULMAR.-----  
CUANTIA: US\$800.00.-----  
“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a uno (1) de  
Abril del año dos mil catorce, ante mí, Abogado CESARIO  
LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,  
comparecen: Las señoras doña EMILIA FEDERICA LAGORIO  
VEGAS, quien declara ser venezolana, casada, ejecutiva, por  
sus propios derechos; y, doña DIANA MARIA PEET LARGE,  
quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus  
propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y  
contratar, ambas con domicilio y residencia en el cantón  
Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer  
doy fe, por haberme presentado sus documentos de  
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y  
bien instruidas de la naturaleza y resultados de esta  
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: “SEÑOR  
NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras  
públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la  
constitución de una Compañía Anónima y las demás  
declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del  
siguiente contrato social: CLÁUSULA PRIMERA.-  
FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento de esta  
escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y

ans 6

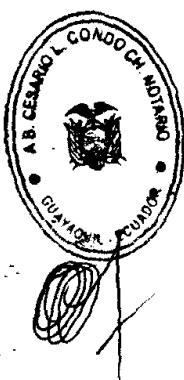
1 constituir la Compañía Anónima DULCE MAR S.A.  
2 CEDULMAR, como en efecto la contratan y constituyen, las  
3 siguientes personas: a) La señora EMILIA FEDERICA  
4 LAGORIO VEGAS, por sus propios derechos, de nacionalidad  
5 venezolana, mayor de edad, de estado civil casada y  
6 domiciliada en Samborondón; y, b) La señora DIANA MARIA  
7 PEET LARGE, por sus propios derechos, de nacionalidad  
8 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y  
9 domiciliada en Samborondón.- C L Á U S U L A  
10 S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por  
11 objeto la comercialización, importación, exportación,  
12 fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración,  
13 consignación, representación, distribución de prendas de  
14 vestir, ropa en general, accesorios tales como, gafas, gorras,  
15 vinchas, etc., calzados y materia primas que las componen.  
16 La Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá  
17 también promover, organizar, asesorar, administrar, agenciar  
18 y representar a toda clase de personas naturales o jurídicas  
19 nacionales o extranjeras; así como, podrá ejecutar los actos y  
20 celebrar los contratos relacionados directamente con su  
21 objeto social, sean de la índole que fueren, y no se hallen  
22 expresamente prohibidos por la ley.- C L Á U S U L A  
23 T E R C E R A.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se  
24 contrata y constituye por virtud de este documento se  
25 denominará DULCE MAR S.A. CEDULMAR.- C L Á U S U L A  
26 C U A R T A.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de  
27 la Compañía será de cincuenta años, contado desde la fecha  
28 de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 2 -



1 plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la  
2 Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de  
3 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social  
4 pagado concurrente a la sesión.- C L Á U S U L A  
5 Q U I N T A.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la  
6 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de  
7 América (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones  
8 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de  
9 los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero  
10 cero uno al ochocientos, inclusive.- C L Á U S U L A  
11 S E X T A.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de  
12 Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento  
13 del capital social de la Compañía, cumpliéndose las  
14 formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de  
15 aumento de capital por emisión de nuevas acciones, las  
16 nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los  
17 propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán  
18 suscribirlas en proporción al número de acciones que  
19 tuvieren. Pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las  
20 nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás  
21 accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo  
22 podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que  
23 ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los  
24 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción  
25 anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que  
26 establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas  
27 acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren  
28 adeudando por tal concepto.- C L Á U S U L A



1 S É P T I M A.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad  
2 que se constituye por virtud de esta escritura será de  
3 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el  
4 cantón Samborondon, pero podrá abrir sucursales o agencias  
5 en cualquier lugar del país y en el extranjero, cumpliendo los  
6 requisitos y formalidades exigidos por la ley.- C L Á U S U L A  
7 O C T A V A.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La  
8 compañía será administrada por el Presidente y el Gerente  
9 General en los términos señalados en los Estatutos Sociales.-  
10 C L Á U S U L A            N O V E N A.- REPRESENTACIÓN  
11 LEGAL.- La Compañía estará a cargo del Gerente General, en  
12 todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos  
13 judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o  
14 impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el  
15 Presidente.- C L Á U S U L A            D É C I M A.- SUSCRIPCIÓN  
16 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las intervenientes, en su  
17 calidad de fundadores, declaran que el capital social de la  
18 Compañía Anónima, que contratan y constituyen por virtud  
19 de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en un cien  
20 por ciento en numerario, en la forma que se detalla a  
21 continuación: a) La señora EMILIA FEDERICA LAGORIO  
22 VEGAS, por sus propios derechos, de nacionalidad  
23 venezolana, con domicilio en la ciudad de Samborondón, ha  
24 suscrito setecientas noventa y nueve (799) acciones, y para  
25 pagar cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma  
26 de setecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los  
27 Estados Unidos de América (US\$799.00); y, b) La señora  
28 DIANA MARIA PEET LARGE, por sus propios derechos, de





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 3 -



1 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de  
2 Samborondon, ha suscrito una (1) acción, y para pagarla ha  
3 entregado en numerario la suma de un con 00/100 dólar de  
4 los Estados Unidos de América (US\$1.00).- Las entregas o  
5 aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del valor de  
6 cada una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, al cien  
7 por ciento del capital social, constan del certificado de  
8 depósito, extendido por el Banco de Guayaquil S.A. que se  
9 acompaña para los efectos del caso.- C L Á U S U L A  
10 U N D É C I M A.- ESTATUTOS SOCIALES.- Las accionistas  
11 fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el  
12 gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes  
13 Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DULCE MAR S.A.  
14 CEDULMAR.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES.-  
15 ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente  
16 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la  
17 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas  
18 tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-  
19 ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y  
20 nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las  
21 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del  
22 Presidente y del Gerente General.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL  
23 GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN  
24 LEGAL.- ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada  
25 por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
26 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las  
27 atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan  
28 los Estatutos.- ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal

1 de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso  
2 de falta o ausencia o impedimento del Gerente General, éste  
3 será reemplazado por el Presidente.- CAPÍTULO TERCERO: DE  
4 LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General  
5 de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta  
6 autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones  
7 obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente  
8 General, y a los demás funcionarios y empleados de la  
9 Compañía.- ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta  
10 General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el  
11 Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la  
12 Ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los  
13 diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.-  
14 ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e  
15 individualmente para las sesiones de la Junta General de  
16 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de  
17 diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante  
18 lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General  
19 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
20 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
22 se encuentre presente o representada la totalidad del capital  
23 social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad  
24 constituirse en Junta General y estén también unánimes  
25 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
26 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas  
27 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas  
28 por todos los accionistas o sus representantes que





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 4 -



1 concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas  
2 actas.- ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá  
3 instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia  
4 de un número de accionistas que represente por lo menos la  
5 mitad más uno del capital social pagado, para lo cual se  
6 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el  
7 Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su  
8 firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la  
9 primera convocatoria no concurriere el número de accionistas  
10 que complete la representación establecida anteriormente, se  
11 hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de  
12 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta,  
13 esta convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de  
14 la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces  
15 constituir la Junta General sea cual fuere el número y  
16 representación de los accionistas que asistan, lo cual así se  
17 hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las  
18 anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas  
19 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los  
20 casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos  
21 Estatutos se requiera de una mayor asistencia de  
22 accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden  
23 hacerse representar en las Juntas Generales por otras  
24 personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente  
25 General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario  
26 no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO  
27 UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá  
28 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses



1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
2 Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta  
3 General deberá considerar entre los puntos de su orden del  
4 día los asuntos especificados en los literales d) y e) del  
5 Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta  
6 General de Accionistas, además, se reunirá  
7 extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el  
8 Gerente General, o cuando la solicitaren al Presidente o al  
9 Gerente General uno o más accionistas que representen por lo  
10 menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá  
11 ser por escrito y con indicación específica del punto o los  
12 puntos que deseen que sea materia de la consideración de la  
13 Junta General.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General  
14 será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de  
15 secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión  
16 se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión,  
17 y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En  
18 caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona  
19 que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del  
20 Gerente General de la Compañía, actuará como Secretario la  
21 persona que también designen los concurrentes.- ARTÍCULO  
22 DECIMOTERCERO.- Salvo las excepciones legales o  
23 estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas  
24 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado  
25 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
26 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO  
27 DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de  
28 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 5 -



1 al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o  
2 excusas de los mencionados funcionarios y removerlos  
3 libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las  
4 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos  
5 funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances  
6 y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a  
7 su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;  
8 siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más  
9 cuentas cuando no hubiere sido precedida por la  
10 consideración del respectivo informe del Comisario; e)  
11 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f)  
12 Decidir acerca de la constitución de la reserva legal, en caso  
13 que lo considere conveniente, y ordenar la formación de  
14 reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la  
15 enajenación ocasional o gravamen de los bienes inmuebles de  
16 la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las  
17 acciones o participaciones que la Compañía pudiese llegar a  
18 tener en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de  
19 acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias;  
20 j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k)  
21 Resolver el aumento o disminución del capital social, la  
22 disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o  
23 restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión,  
24 transformación, escisión o consolidación de la Compañía con  
25 otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del  
26 otorgamiento de poderes generales a favor de terceras  
27 personas, con excepción de los poderes especiales y de  
28 procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto

que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; p) Interpretar los presentes Estatutos; y, q) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.-

*(F)*

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte del capital social pagado, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento

*(F)*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 6 -



1 del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión.  
2 Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la  
3 Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su  
4 disolución.- CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL  
5 GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- El  
6 Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco  
7 años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las  
8 siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en  
9 caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario;  
10 b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos  
11 de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de  
12 Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones  
13 supradichas; e) Suscribir las actas de las sesiones de Junta  
14 General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones;  
15 f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General  
16 de Accionistas; g) Vigilar que se lleve debidamente el Libro  
17 de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas,  
18 los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y  
19 Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, h) Las  
20 demás atribuciones que señalen estos Estatutos o que le  
21 correspondan por ley.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El  
22 Gerente General será elegido por el período de cinco años y  
23 podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá  
24 las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía  
25 judicial y extrajudicialmente de manera individual, debiendo  
26 ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la  
27 Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b)  
28 Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios

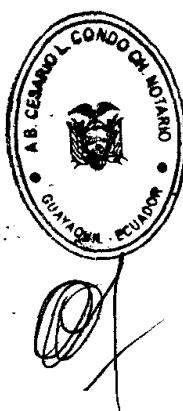
1 especiales de la Compañía, aclarándose que para el  
2 otorgamiento de poderes generales se requerirá de la  
3 aprobación y autorización previa de la Junta General; c)  
4 Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d)  
5 Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General; e)  
6 Suscribir las actas de las sesiones de Junta General  
7 conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; f)  
8 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General  
9 de Accionistas; g) Autorizar con su sola firma, en el Libro de  
10 Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los  
11 títulos de las acciones nominativas, así como también la  
12 inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones  
13 de las mismas, al igual que las anotaciones de las  
14 constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las  
15 demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; h)  
16 Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta  
17 General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el  
18 Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo  
19 correspondiente; i) Presentar a la Junta General de  
20 Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el  
21 estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance  
22 general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general,  
23 presentar a la Junta General de Accionistas todos los  
24 informes, documentos y cuentas que se le soliciten en  
25 cualquier tiempo; j) Administrar los negocios, bienes y  
26 propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y  
27 resoluciones de la Junta General; k) Cuidar que se lleve  
28 debidamente la contabilidad; y, l) Todos los demás deberes





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 7 -



1 señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta  
2 General.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO. No obstante lo  
3 establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente  
4 General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la  
5 Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera  
6 en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la  
7 Junta General. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a  
8 nombre de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de  
9 falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo  
10 reemplazará el Presidente, con las mismas atribuciones y  
11 limitaciones establecidas en estos Estatutos.- ARTÍCULO  
12 VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del  
13 período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el  
14 Gerente General continuarán en sus cargos con funciones  
15 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO  
16 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente General  
17 tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad, y  
18 sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se  
19 reglarán por el derecho común.- CAPÍTULO QUINTO: DEL  
20 COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta  
21 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá  
22 ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el  
23 ejercicio de su cargo. No tendrá relación alguna de  
24 dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de  
25 la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus  
26 comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas,  
27 anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía  
28 y en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre la



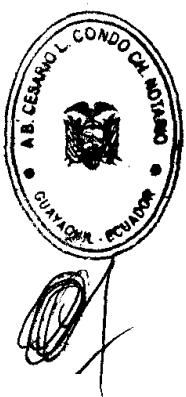
1 memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los  
2 balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que  
3 el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta  
4 General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso  
5 de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la  
6 Ley para que se haga la designación del correspondiente  
7 sustituto.- CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-  
8 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones  
9 de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de  
10 cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer reparto  
11 de utilidades, la Junta General de Accionistas, en caso que lo  
12 considere conveniente, podrá constituir la reserva legal de la  
13 Compañía con el diez por ciento de las utilidades líquidas que  
14 arroje cada ejercicio, hasta completarse la cuantía  
15 establecida por la Ley. Además de la constitución, en caso  
16 que lo considere conveniente, del mencionado fondo de  
17 reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la  
18 formación de reservas especiales o de libre disposición.-  
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos  
20 sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre  
21 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se  
22 reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede  
23 contraer obligaciones ni distraer fondos de la reserva legal  
24 que se hubiere constituido con el objeto de repartir  
25 utilidades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que  
26 la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su  
27 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las  
28 pérdidas, el fondo de la reserva legal que se hubiere





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 8 -



1 constituido y las reservas de libre disposición se distribuirán  
2 a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.-  
3 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de  
4 Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la  
5 Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba  
6 terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al  
7 liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.-  
8 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún  
9 punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o  
10 de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al  
11 respecto resuelva la Junta General." (HASTA AQUÍ LOS  
12 ESTATUTOS).- Anteponga y agregue usted, señor Notario,  
13 todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia jurídica  
14 de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que  
15 cualquiera de ellos queda autorizado para correr los trámites  
16 legales necesarios para la aprobación e inscripciones  
17 correspondientes de este contrato social, e inclusive para  
18 convocar a la Primera Junta General de Accionistas.-  
19 (Firmado) Xavier Zevallos, ABOGADO XAVIER ZEVALLOS  
20 FRANCO, Matrícula número cero nueve-dos mil once-ochenta  
21 y nueve-Foro de Abogados".- (Hasta aquí la Minuta).- ES  
22 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes  
23 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento  
24 de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y  
25 Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y  
26 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y  
27 ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y  
28 cinco.- Por tanto, las señoras otorgantes, se ratificaron en el

contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a las otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



EMILIA FEDERICA LAGORIO VEGAS.-

C.I. # 09-56755615.- Pasap. Venezolano: 062420761.-

R.U.C. # 0956755615001.-



DIANA MARIA PEET LARGE.-

C.C. # 09-04859329.-

C.V. # 024-0211.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7615150

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0926860537 RITES FRANCISCO JOSE

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



NOMBRE PROGRESO: DULCE MAR S.A. CEDULMAR

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7615150

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2014 1:00:59 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



V- 520611

Guayaquil, 10 de Marzo del 2014

Sefiores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **D ULCE MAR S.A. CEDULMAR** de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>LAGORIO VEGAS EMILIA FEDERICA</b>	<b>\$ 799.00</b>
<b>PEET LARGE DIANA MARIA</b>	<b>\$ 1.00</b>

**TOTAL \$ 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

*[Handwritten signature]*  
Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
*Ocay A.B.*  
*Tammy Leibberger T.*  
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

*[Handwritten signature]*

PAC 520611 PEET LARGE DIANA MARIA  
10-03-2014

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0956755615001

APELLIDOS Y NOMBRES: LAGORIO VEGAS EMILIA FEDERICA

NOMBRE(S) COMPLETO(S)

CATEGORIA EMPRENDEDOR

CATEGORIA ARTESANAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD

Nº

NUMERO:

F.I.C. INICIOS DE ACTIVIDAD

PERIODICIDAD

F.I.C. TIPO DE ACTIVIDAD(S)

FEC. SUSPENSION DE ACTIVIDAD

F.I.C. INICIO DE RENTA

FEC. RETIRO DE ACTIVIDAD(S)

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

MICROEMPRESA DE ALIMENTOS

DOMICILIO FISCUTARIO

Guayaquil, Ecuador, Av. Francisco de Orellana, S/N, Colonia: LA PUNTA DEL CANTÓN, ZONA 7, Distrito: SAN ANTONIO, Municipio: GUAYAQUIL, Provincia: GUAYAQUIL, Código Postal: 190010, DNI: 0956755615001, Registro: 1111111111111111.

DOMICILIO ESPECIAL

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

• DECLARACION MENSUAL DE IVA

Los contribuyentes naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Ejercicio y cumplimiento obligados a llevar contabilidad, con salvoquerencia en alquileres de retención, y no podrán accederse al Regimen Simplificado (R.S.E.P.)

Si supera los límites establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la duración de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/02/2014 15:19:55

Página 1 de 2

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**



NUMERO RUC: 0956755615001

APELLIDOS Y NOMBRES: LAGORIO VEGAS EMILIA FEDERICA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

No ESTABLECIMIENTO	DETALLE	ESTADO	ABERTO	MATRIZ	FEC INICIO ACT	TIPO DOCUMENTO
NOMBRE COMERCIAL					FEC CIERRE	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS.					FEC REINICIO	

VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS  
ACTIVIDADES DE GERENCIA

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia GUAYAS Cantón SAMBORONDON Período: LA PUNTILLA (SATTELITE) Ciudad: a URB. GUAYACUIL FECHAS: 2014-01-12 al 2014-01-12 Número: SGI-AUT-12 Referencia: A DOS CUADROS DE LA GARITA DE SEGURIDAD Manzana: 8 Barrio: R. C. GARCIA PIEDRA Vía: A Kilómetro: 4.6 Camino: SAMBORONDON Teléfono: Domicilio: 0690203441

DOY FE: De conformidad con el número 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el P.D. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las **DOY 12** Fotoscopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

- 1 ABR 2014

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil

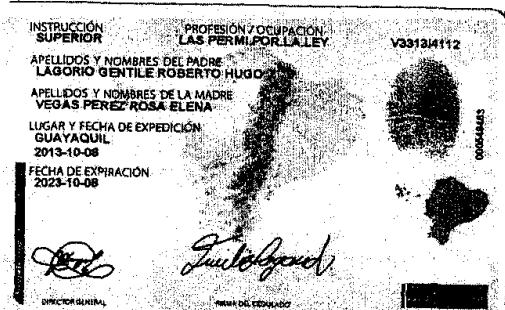


**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: MAVMOT0908 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/UY FRANCISCO Fecha y hora: 11/02/2014 15:19:55

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



BOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotostopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotostopia igual,-  
Guayaquil, - 1 ABR 2014

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil

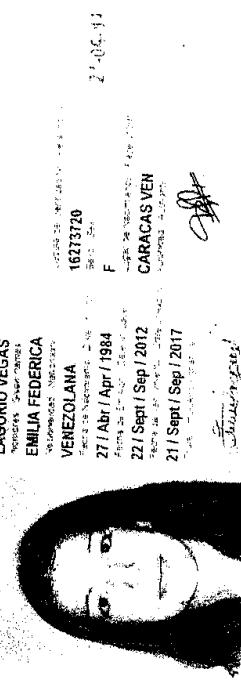


062420761

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

P  
VEN  
LAGORIO VEGAS  
EMILIA FEDERICA  
VENEZOLANA  
27 / Abr / 1984  
22 / Sept / 2012  
21 / Sept / 2017

062420761



P < VENLAGORIO<VEGAS<< EMILIA < FEDERICA <<<<<<  
0624207612VEN8404279F170921816273720<<<<<<60

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386  
de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de  
abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.  
- 1 ABR 2014

Ab. Cesario L. Condo Chiliboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil





INSTRUCCIONES / PROFESION / OCUPACION  
BACHILLERATO EMPRESARIO  
E433312222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PEETLARGE EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LARGE O'KELLY ANN FLEURETTE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GUAYAQUIL 2013-05-21  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-05-21

*Diana*

DIRECTOR GENERAL  
PHILIP GORDON



TOY FE: De conformidad con el numero 5 del Art.18  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No.2386  
de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No.564 de  
abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil, - 1 ABR 2014

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA, que sello y firmo en doce fojas útiles xerox.-  
Guayaquil, uno de abril del dos mil catorce.-



Ab Cesario L. Condo Chiriboga  
Not. 5to. del Cantón  
Guayaquil



*Doy fe, que*

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC-INC-DNASD-SAS-14-0002984 del señor Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha siete de Mayo del año dos mil catorce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-

Guayaquil, nueve de Mayo del año dos mil catorce.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
**Guayaquil**



•Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

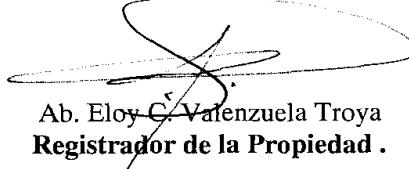
Número de Repertorio: 2014- 399

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 8 de fojas 3989 a 4002 con el número de inscripción 348 celebrado entre: ([COMPAÑIA DULCE MAR S.A. CEDULMAR en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-00002984] de fecha [Siete de Mayo de Dos Mil Catorce].

*Responsable de inscripción*

  
Econ Norma I Peñafiel Poveda

  
Ab. Eloy C Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad .



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.

**0021621 -OF**

Guayaquil, 12 JUL 2014

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DULCE MAR S.A. CEDULMAR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑIAS Y VALORES ( E )**

MSDM/evm